

**PODER EJECUTIVO: Centralización de Pagos de la Administración Central**

Dto. N° 229/04

Rawson, 16 de Febrero de 2004

**VISTO:**

El Expediente N° 2007-MH-02, la Ley 4626 y su Decreto Reglamentario N° 1469/01; y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 67° de la Ley citada en el visto, la Tesorería General es el Organo Rector del sistema de tesorería y como tal, coordina el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Provincial, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello;

Que por el artículo 24° del Decreto reglamentario de la Ley 4626, la Tesorería General de la Provincia se encuentra facultada para establecer la centralización de pagos a través de cancelaciones realizadas directamente por sí a los beneficiarios o mediante un sistema de pagos por acreditaciones bancarias en cuentas que los beneficiarios tengan en el Banco del Chubut S.A.;

Que a fin de lograr una mayor agilidad y sistematización en los pagos de las Obligaciones de la Administración Central, y de esta forma, evitar dilaciones innecesarias y reducir los plazos administrativos del efectivo pago, resulta necesario centralizar los mismos, mediante la acreditación en cuentas bancarias habilitadas en el Banco del Chubut S.A.;

Que ha intervenido la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

**POR ELLO:**

**El Gobernador de la Provincia del Chubut**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPONER que la Tesorería General de la Provincia centralizará los pagos de la Administración Central, utilizando como modalidad de cancelación de las obligaciones, la acreditación en una cuenta bancaria que el beneficiario tenga habilitada en el Banco del Chubut S.A.

Artículo 2°.- La Tesorería General de la Provincia en forma conjunta con la Contaduría General de la Provincia, resolverá las excepciones a lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°.- La reglamentación e implementación de la operatoria previstos en el presente estará a cargo de la Tesorería General de la Provincia, pudiendo realizarse en forma progresiva.

Artículo 4°.- Si no se diera cumplimiento del pago de las obligaciones en la fecha fijada, el contratante podrá exigir el pago de intereses, conforme el artículo 73° del Decreto Ley N° 1911, efectuando la reserva correspondiente mediante nota al servicio administrativo correspondiente, dentro del plazo de 15 días corridos de efectuado el pago electrónico.

Artículo 5°.- La Provincia estará exceptuada de todo pago en concepto de comisión, gastos o cualquier otro concepto que pueda significar el mantenimiento de las cuentas abiertas a nombre del beneficiario.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 7°.- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

MARIO DAS NEVES

NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO